

La Bañeza, Encargado de laboratorio, Otorrinolaringólogo, Odontólogo y Oftalmólogo.
 Villafranca del Bierza, Odontólogo.
 Calahorra, Venereólogo, Odontólogo y Otorrinolaringólogo.
 Monforte de Lemos, Otorrinolaringólogo, Oftalmólogo y Odontólogo.
 Valdecas, Maternólogo.
 Antequera, Oftalmólogo.
 Ronda, Otorrinolaringólogo y Odontólogo.
 Melilla, Otorrinolaringólogo y Odontólogo.
 Cartagena, Oftalmólogo y Otorrinolaringólogo.
 Cieza, Venereólogo, Odontólogo y Otorrinolaringólogo.
 Lorca, Otorrinolaringólogo, Odontólogo, Oftalmólogo y Encargado de laboratorio.
 Aguilas, Otorrinolaringólogo, Oftalmólogo, Odontólogo y Venereólogo.
 Ribadavia, Venereólogo y Odontólogo.
 Gijón, Odontólogo, Oftalmólogo y Otorrinolaringólogo.
 Avilés, Otorrinolaringólogo, Oftalmólogo, Odontólogo y Venereólogo.
 Mieres, Otorrinolaringólogo, Odontólogo y Oftalmólogo.
 Langreo, Venereólogo, Odontólogo, Oftalmólogo y Otorrinolaringólogo.
 Arrecife, Oftalmólogo.
 Puerto de la Luz, Otorrinolaringólogo y Oftalmólogo.
 Villagarcía de Arosa, Venereólogo, Oftalmólogo y Odontólogo.
 Vigo, Oftalmólogo y Odontólogo.
 Béjar, Venereólogo y Odontólogo.
 Puerto de la Cruz, Otorrinolaringólogo, Odontólogo y Venereólogo.
 Santa Cruz de la Palma, Venereólogo, Oftalmólogo, Otorrinolaringólogo y Odontólogo.
 Los Llanos de Aridane, Venereólogo y Odontólogo.
 Castro-Urdiales, Venereólogo y Odontólogo.
 Reincosa, Venereólogo, Oftalmólogo, Otorrinolaringólogo y Odontólogo.
 Santona, Odontólogo y Venereólogo.
 Torrelavega, Venereólogo, Odontólogo y Oftalmólogo.
 Laredo, Otorrinolaringólogo y Odontólogo.
 El Espinar, Odontólogo, Otorrinolaringólogo y Oftalmólogo.
 Alcañiz, Oftalmólogo y Otorrinolaringólogo.
 Talavera de la Reina, Venereólogo, Odontólogo y Otorrinolaringólogo.
 El Grao, Oftalmólogo y Odontólogo.
 Játiva, Oftalmólogo y Odontólogo.
 Gandía, Oftalmólogo, Odontólogo y Otorrinolaringólogo.
 Medina del Campo, Venereólogo.
 Guernica, Venereólogo, Oftalmólogo y Odontólogo.
 Benavente, Odontólogo, Otorrinolaringólogo y Venereólogo.
 Calatayud, Venereólogo, Oftalmólogo y Odontólogo; y
 Tarazona, Odontólogo.

Todos ellos con la indemnización anual de 3.960 pesetas más dos mensualidades extraordinarias en los meses de julio y diciembre, que percibirán del capítulo 100, artículo 120, servicio 306, numeración 129.306/2, de la Sección 16, del presupuesto vigente y debiéndose extender por las respectivas Jefaturas Provinciales de Sanidad la consiguiente diligencia de prórroga en cada uno de sus nombramientos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 6 de abril de 1961.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

Sr. Inspector general Jefe de la Sección de Personal de esta Dirección General.

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se asciende a varios Maquinistas sanitarios de la Plantilla de Personal Técnico Auxiliar de Puertos y Fronteras.

Vacante en la Escala de Maquinistas Sanitarios de la Plantilla de Personal Técnico Auxiliar de Puertos y Fronteras un empleo dotado con el sueldo anual de 13.680 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo en julio y diciembre, por pase a la situación de excedencia voluntaria del titular del mismo.

Esta Dirección General, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal Sanitario de 30 de marzo de 1951, y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de 7 de septiembre de 1960, ha tenido a bien promover en corrida reglamentaria de escala a los empleos que se citan a los siguientes funcionarios de aquella Escala y Plantilla:

Al empleo de Maquinista sanitario de la Plantilla de Personal Técnico Auxiliar de Puertos y Fronteras, con el sueldo anual de 13.680 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo en julio y diciembre, a don José Rosa Bolla, actualmente Maquinista sanitario con el sueldo anual de 11.400 pesetas y destino en el Servicio de Sanidad Exterior de Málaga; y

Al empleo de Maquinista sanitario de la Plantilla de Personal Técnico Auxiliar de Puertos y Fronteras, con el sueldo anual de 11.400 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo en julio y diciembre, a don Rosendo Ortiz Muñoz, actualmente Maquinista sanitario con el sueldo anual de 9.600 pesetas y destino en el Servicio de Sanidad Exterior de La Línea de la Concepción; ambos con efectividad de 25 de marzo último, percibiendo sus nuevos haberes con cargo al capítulo 100, artículo 110, servicio 306, numeración 112.306/3 de la sección 16 del Presupuesto vigente y quedando confirmados en los destinos de que se ha hecho mérito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 7 de abril de 1961.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

Sr. Inspector general, Jefe de los Servicios Centrales y de la Sección de Personal de esta Dirección General.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de marzo de 1961 por la que se concede la permuta de sus destinos a doña Mercedes Caudevilla Gorrindo y doña Francisca González Rivero, Inspectoras de Enseñanza Primaria de Toledo y Valladolid.

Tlmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Mercedes Caudevilla Gorrindo y doña Francisca González Rivero, Inspectoras de Enseñanza Primaria de Toledo y Valladolid, respectivamente, en solicitud de que se les conceda la permuta de sus destinos; y

Resultando que doña Mercedes Caudevilla Gorrindo fué nombrada para la zona comarcal de Talavera de la Reina, en virtud de la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1960), que resolvió el concurso general de traslados entre Inspectoras de Enseñanza Primaria, y que igualmente doña Francisca González Rivero fué destinada a la provincia de Valladolid, zona comarcal de Medina del Campo, por Orden ministerial de primero de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre del propio año), con motivo de la resolución de otro concurso de traslados anterior;

Resultando que las señoras Caudevilla Gorrindo y González Rivero, elevan instancias en súplica de que se les autorice a permutar sus respectivos destinos, petición que es informada favorablemente por las correspondientes Jefaturas de Inspección;

Vistos el Real decreto de 7 de septiembre de 1918; la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945; la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que el artículo 87 de la Ley de Educación Primaria autoriza, en armonía con el 24 del Real decreto de 7 de septiembre de 1918—aplicable al Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria, dado que aquella Ley deroga, en lo que a las permutas se refiere, el Real decreto de 2 de diciembre de 1932—la concesión de permuta siempre que los solicitantes sean de igual sexo y desempeñen la misma función, requisitos que se cumplen en las interesadas, así como el de haber informado favorablemente la solicitud las Jefaturas de Inspección correspondientes a sus provincias de destino, exigidos en el citado Real decreto de 7 de septiembre de 1918;

Considerando que en cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 25, 26 y 27 del Real decreto de 7 de septiembre de 1918, la permuta puede concederse, si bien las Inspectoras interesadas no podrán solicitar otra nueva en el plazo de tres años a contar de la fecha de la concesión de la que motiva esta Orden, ni obtener jubilación por razón de edad o tiempo de servicios, en el de dos años a partir de la misma fecha de concesión de la permuta,